



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 11
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2019-00803-00
Ejecutante	MARIA ELENA ZULUAGA ZAPATA
Ejecutado	CESAR ALEJANDRO UÑATES
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **MARIA ELENA ZULUAGA ZAPATA**, en representación de su hija **VANESSA UÑATES ZULUAGA**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **CESAR ELEJANDRO UÑATES**, y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS CON VEINTE CTVOS. M.L. (\$1.574.015,20,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias y subsidios adeudados desde junio de 2017, mas los intereses legales correspondientes, además las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **CESAR ALEJANDRO UÑATES**, fue notificado por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JCESAR ALEJANDRO UÑATES, en favor de la señora MARIA ELENA ZULUAGA ZAPATA, en representación de la niña VANESSA UÑATES ZULUAGA., por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS CON VEINTE CTVOS. M.L. (\$1.574.015,20,)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias y subsidios adeudados desde junio de 2017, mas los intereses legales correspondientes, además las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

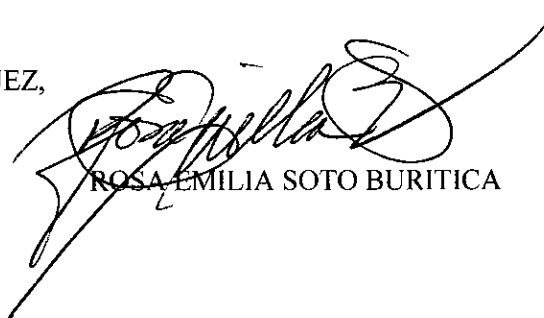
2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se reconoce personería al apoderado para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de **\$110.200,00.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA